BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX — LUNES, 14 DE AGOSTO DE 1944 — NUM. 227

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 19 de julio de 1944 por la que se dispone que don Luis Acevedo Laborda quede en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro en situación de excedente forzoso, por hallarse cumpliendo el servicio militar.—Página 6185.

Otra de 29 de julio de 1944 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de don José María Espinosa de los Monteros y Bermejillo.—Página 6185.

Otra de 29 de julio de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario al Topógrafo don Emilio Chico Bartolomé.—Página 6185.

Otra de 29 de julio de 1944 por la que se declara en situación de excedente forzoso por servicio militar al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Luis Buero Mas.—Página 6185.

Otra de 5 de agosto de 1944 por la que se nombra Subdelegado en la Delegación de Hacienda del Protectorado al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Luis Común Colomer.—Página 6185.

Otra de 9 de agosto de 1944 por la que se designa a don Fernando Villar Rubianes para cubrir la vacante de Guardián Jefe de la Cárcel del Territorio de Ifni.—Páginas 6185 y 6186.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 20 de julio de 1944 por la que se desestima, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, la petición ante la Comisión de Penas Accesorias formulada por don Francisco Morales Aguilar.—Página 6186.

Otra de 4 de agosto de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se relacionan.—Página 6186.

Otra de 4 de agosto de 1944 por la que se declara excedente forzoso al Director del Cuerpo de Prisiones don Rafael Avila Guzmán, con destino en la Prisión Central de Gijón, conforme al artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de 1940.—Página 6186.

Otra de 4 de agosto de 1944 por la que se admite de nuevo al servicio activo al funcionario del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia forzosa, don Benito Fernández Aparicio.—Página 6186.

Orden de 4 de agosto de 1944 por la que se deja sin efecto la de 10 de febrero de 1942 por la que se separó del servicio al funcionario de Prisiones don Antonio Niño Orbañanos, admitiéndole de nuevo al servicio activo en la misma situación de excedente voluntario en que se encontraba.—Página 6186.

Otra de 5 de agosto de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria por enfermo al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Ciudad Real, don Lázaro Pérez Ríos.—Página 6187.

Otra de 5 de agosto de 1944 por la que se deja sin efecto la de 29 de septiembre de 1942, por la que fué separada del servicio la funcionaria del Cuerpo de Prisiones doña Amparo Ortego Martín.—Página 6187.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 31 de julio de 1944 por la que se confieren los destinos de Ingenieros subalternos que se citan a los señores que se mencionan.—Página 6187.

Otra de 31 de julio de 1944 por la que se rectifica otra sobre haberes del Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don Eduardo Campos López.—Página 6187.

Otra de 2 de agosto de 1944 por la que se accede a lo solicitado por don Pedro Calafat Morey, Presidente del Pósito de Pescadores de Ciudadela (Menorca), debiendo sujetarse la venta, en tiempo de veda, de la langosta contenida en los viveros flotantes de que se trata, a las Reales Ordenes que se mencionan.—Páginas 6187 y 6188.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 3 de agosto de 1944 por la que se dispone se verifique corrida reglamentaria en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento y excedencia de dos funcionarios de la misma.—Página 6188.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 19 de junio de 1944 por la que se nombran Maestros de las Escuelas de Suburbios de Madrid, a los señores que se relacionan.—Página 6188.

Otra de 21 de junio de 1944 por la que se nombran Maestros propietarios de las Escuelas de ex cautivos a los señores que se expresan.—Página 6188.

Otra de 22 de julio de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.—Páginas 6188 y 6189.

Orden de 26 de julio de 1944 por la que se nombran Maestros de Taller de «Metalistería Artística» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, Granada, Jaén, Madrid y Tárrega.—Página 6189.

Otra de 28 de julio de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.—Página 6189.

Otra de 28 de julio de 1944 por la que se aprueba el proyecto de construcción de muebles con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.—Páginas 6189 y 6190.

Otra de 10 de agosto de 1944 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos don Moisés Sánchez Barrado.—Página 6190.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 26 de julio de 1944 por la que se modifica la de 13 de abril del corriente año sobre oposiciones para Aspirantes al Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística.—Página 6190.

Otra de 28 de julio de 1944 por la que se impone a la Sociedad de Seguros Mutuos de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Bilbao, una multa de 50.000 pesetas por infracciones de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.—Páginas 6190 y 6191.

Otra de 31 de julio de 1944 por la que se establecen préstamos de nupcialidad entre los funcionarios y empleados del Departamento.—Página 6191.

Otra de 8 de agosto de de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, al «Igualatorio Médico Farmacéutico de Nuestra Señora de la Esperanza», domiciliado en Sevilla.—Pág. 6191.

Ordenes de 28 de julio de 1944 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan, domiciliadas en las localidades que se expresan.—Páginas 6191 y 6192.

Orden de 8 de agosto de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la «Mutualidad Misimetaya», domiciliada en Bilbao.—Página 6192.

Otra de 8 de agosto de de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la «Policlínica San José», domiciliada en Sevilla.—Página 6192.

Otra de 8 de agosto de de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad, a la S. A. de Seguros «Unión y Alianza de Previsión», domiciliada en Barcelona.—Páginas 6192 y 6193.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—**Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).**—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Alcaraz y Fábricas de San Juan de Alcaraz.—**Página 6193.**

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Bañeres y su estación férrea.—Página 6193.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Córdoba y sus estaciones férreas.—Página 6193.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje de tracción de sangre o automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Palamós y su estación férrea.—Página 6193.

Transcribiendo relación de los Agentes rurales propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.—Páginas 6194 y 6195.

HACIENDA.—**Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).**—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Sanurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de enero de 1945.—Página 6196.

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Cehegín (Murcia) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de noviembre.—Pág. 6196.

Autorizando al Reverendo Padre Superior del Santuario de San Ramón (Lérida) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de diciembre.—Páginas 6196 y 6197.

Dirección General de Aduanas.—Anunciando concurso para cubrir plazas de Agentes de Aduanas en el número y en las poblaciones que se indican.—Pág. 6197.

Subsanando error advertido en la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de los corrientes, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1944 sobre exportación temporal de película virgen.—Página 6197.

INDUSTRIA Y COMERCIO. — **Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, (Dirección Técnica).**—Anunciando el extravío del tercer y cuarto cuerpos de la guía de circulación que se indica.—Páginas 6197 y 6198.

AGRICULTURA.—**Dirección General de Agricultura.**—Concediendo a don José Neches Nicolás, Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.—Página 6198.

EDUCACION NACIONAL.—**Dirección General de Enseñanzas Profesional y Técnica.**—Disponiendo que la Auxiliaría de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, vacante por fallecimiento de su titular, sea provista por el Auxiliar numerario de ascenso de dicha Escuela don Cosme Duñabeitia de la Mota.—Página 6198.

OBRAS PUBLICAS.—**Subsecretaría.**—Anunciando concursos entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.—Pág. 6198.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3179 a 3194.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN *de 19 de julio de 1944 por la que se dispone que don Luis Acevedo Laborda quede en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en situación de excedente forzoso, por hallarse cumpliendo el servicio militar.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas como perteneciente al reemplazo de 1943, con prórroga de segunda clase, el Topógrafo don Luis Acevedo Laborda, y en virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, a partir del día primero de julio del corriente año, y mientras dure su actual situación militar, quede don Luis Acevedo Laborda como excedente forzoso en el Escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón de su cargo, pero reservándole su puesto en el referido Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1944. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN *de 29 de julio de 1944 por la que se dispone el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de don José M.ª Espinosa de los Monteros y Bermejillo.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José María Espinosa de los Monteros y Bermejillo, en solicitud de que le sea concedido el pase a la situación de supernumerario voluntario en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, y reuniendo el interesado las condiciones reglamentarias,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don José María Espinosa de los Monteros y Bermejillo en situación de supernumerario voluntario, sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos de ese Instituto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 57 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de enero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN *de 29 de julio de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario voluntario al Topógrafo don Emilio Chico Bartolomé.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Emilio Chico Bartolomé, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien declarar a don Emilio Chico Bartolomé en la situación de supernumerario voluntario, sin sueldo, a instancia propia, que previene el artículo 57 del Reglamento vigente en ese Instituto de 22 de enero del año actual, entendiéndose la expresada situación desde el día 15 del corriente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN *de 29 de julio de 1944, por la que se declara en situación de excedente forzoso por servicio militar al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Luis Buero Mas.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a filas, como perteneciente al reemplazo de 1943, el Topógrafo don Luis Buero Mas, y en virtud de lo que preceptúa el artículo cuarto del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

Esta Presidencia, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que a partir del día 18 de julio del corriente año, y mientras dure su actual situación militar, quede don Luis Buero Mas como excedente forzoso en el escalafón de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, sin derecho a percibir haberes de ninguna clase, por razón de su cargo, pero reservándole su puesto en el referido escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de julio de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN *de 5 de agosto de 1944 por la que se nombra Subdelegado en la Delegación de Hacienda del Protectorado al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Luis Comín Colomer.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar como Subdelegado de Hacienda en la Zona de Protectorado de España en Marruecos al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado don Luis Comín Colomer, el cual percibirá, una vez posesionado de su cargo, el haber anual de 15.000 pesetas de sueldo y 12.000 pesetas de gratificación por el Presupuesto del Majzén.

Lo que comunico a V. I. para su debido conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de agosto de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN *de 9 de agosto de 1944 por la que se designa a don Fernando Villar Rúbianes para cubrir la vacante de Guardián Jefe de la cárcel del Territorio de Ifni.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General para la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de abril último, para cubrir por concurso la plaza de Guardián Jefe de la Cárcel del Territorio de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, ha tenido a bien designar para dicha vacante a

don Fernando Villar Rubianes, Guardián del Cuerpo de Prisiones.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN *de 20 de julio de 1944 por la que se desestima, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos, la petición ante la Comisión de Penas Accesorias formulada por don Francisco Morales Aguilar.*

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 467, por la Comisión de Penas Accesorias, a virtud de instancia formulada por don Francisco Morales Aguilar, casado, de treinta años de edad, con domicilio en Abla (Almería), de profesión Maestor nacional de Primera Enseñanza, en solicitud de «que le sean aplicados los beneficios del Decreto de 22 de mayo de 1943 para poder solicitar escuela»,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se desestime la petición deducida por don Francisco Morales Aguilar, teniendo en cuenta los antecedentes que del expediente resultan, así como la naturaleza de los hechos delictivos por los cuales fué juzgado y condenado en su día el solicitante.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN *de 4 de agosto de 1944 por la que se promueven a las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones a los funcionarios que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante en las distintas categorías y clases de las Escalas Técnico-Directiva y Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones,

Este Ministerio ha dispuesto que los Funcionarios de las referidas Escalas que a continuación se mencionan sean promovidos, por los motivos y con las antigüedades que se detallan, a las categorías que se expresan, efectos económicos a partir de la misma fecha, continuando todos ellos en sus actuales destinos:

A la categoría de Administrador, con sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Ernesto Lecuona Delgado, por pase a la excedencia voluntaria de don Antonio Sánchez Jáuregui, que la servía, antigüedad de 20 de julio de 1944.

A la categoría de Oficial de segunda clase, con sueldo anual de 6.000 pesetas

Don Alberto Leroiz Tiberio, por pase a la excedencia voluntaria de don Fernando Losana Méndez, que la servía; antigüedad de 15 de julio de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 4 de agosto de 1944 por la que se declara excedente forzoso al Director del Cuerpo de Prisiones don Rafael Avila Guzmán, con destino en la Prisión Central de Gijón, conforme al artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre de 1940.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. y en atención a que en el expediente seguido en la Prisión Central de Gijón por irregularidades en el servicio de alimentación se ha patentizado que el Director de la misma, don Rafael Avila Guzmán, no reúne el conjunto de condiciones personales de aptitud para el cargo llamado a desempeñar por su categoría, ha acordado, de conformidad con el artículo tercero del Decreto de 27 de septiembre de 1940, declarar la excedencia forzosa de don Rafael Avila Guzmán, con los dos tercios de su haber.

Madrid, 4 de agosto de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 4 de agosto de 1944 por la que se admite de nuevo al servicio activo al funcionario del Cuerpo de Prisiones, en situación de excedencia forzosa, don Benito Fernández Aparicio.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Jefe de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones don Benito Fernández Aparicio, en situación de excedente forzoso por Orden de 4 de marzo de 1942,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto admitirle de nuevo al servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 4 de agosto de 1944 por la que se deja sin efecto la de 10 de febrero de 1942 por la que se separó del servicio al funcionario de Prisiones don Antonio Niño Orbañanos, admitiéndole de nuevo al servicio activo en la misma situación de excedente voluntario en que se encontraba.*

Ilmo. Sr. Vista la instancia formulada por don Antonio Niño Orbañanos, en súplica de que se deje sin efecto la Orden ministerial de 10 de febrero de 1942 por la que fué dado de baja en su escalafón por no haber presentado declaración jurada solicitando su depuración, y habiendo quedado plenamente probado que el señor Niño Orbañanos fué depurado, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, sin sanción en el Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y que el no haberla solicitado en este Cuerpo fué por considerar que, dada su situación de excedente voluntario, no estaba comprendido en dicha obligación, pero que, de conceptuarse necesario está dispuesto a ser depurado en el Cuerpo de Prisiones

Este Ministerio ha dispuesto dejar sin efecto la Orden de 10 de febrero de 1942, por la que se separó del servicio al Oficial del Cuerpo de Prisiones en situación de excedente voluntario don Antonio Niño Orbañanos, y se le reintegre en el puesto que le corresponde en su escalafón, en igual situación de excedente voluntario en que se encontraba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 5 de agosto de 1944 por la que se concede la excedencia voluntaria por enfermo al Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Provincial de Ciudad Real, don Lázaro Pérez Ríos.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 2.º del Decreto de 27 de septiembre de 1940, y de conformidad con la petición del interesado e informe de la Sección de Personal de ese Centro directivo,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la pretensión del Oficial de segunda clase del Cuerpo de Prisiones don Lázaro Pérez Ríos, concediéndole la excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año sin exceder de diez, continuando subsistente la corrección que le fué impuesta con fecha 5 de enero de 1943, de seis meses de suspensión de sueldo que cumplirá tan pronto reingrese nuevamente en el servicio activo, hasta la total extinción de la corrección impuesta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN *de 5 de agosto de 1944 por la que se deja sin efecto la de 29 de septiembre de 1942, por la que fué separada del servicio la funcionaria del Cuerpo de Prisiones doña Amparo Ortego Martín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído en la Prisión de Mujeres de Alcalá de Henares contra la funcionaria del Cuerpo de Prisiones doña Amparo Ortego Martín, y de acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique la Orden de 29 de septiembre de 1942, por la que fué separada del servicio dicha funcionaria, y en su lugar se le sancione con la suspensión de sueldo de tres meses y un día por cada una de las dos faltas graves en que se halla incursa, readmitiéndola al servicio y relevándola del cumplimiento de dicha sanción, por compensación con el tiempo que ha estado separada del Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1944.—P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN *de 31 de julio de 1944 por la que se confieren los destinos de Ingenieros subalternos que se citan a los señores que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 16 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 del mismo mes, concurso para la provisión de las plazas vacantes de Ingenieros Subalternos existentes en las Delegaciones de Industria de Valencia, Ciudad Real y Teruel, así como sus resultas;

Visto el artículo cuarenta y cinco del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos de Ingenieros Subalternos:

En las Delegaciones de Industria de: Valencia, don Juan José Ochoa Perea; Ciudad Real, don Servando Esteban Romero; La Coruña, don Gregorio Ras Oliva; Pontevedra, don Eutimio Pastor Robles; Zamora, don Antonio Agustín González Periáñez; Ceuta, don Diómedes Palencia Albert, y Teruel, don Luis Amor Alvarez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de julio de 1944.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN *de 31 de julio de 1944 por la que se rectifica otra sobre haberes del Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don Eduardo Campos López.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por las Secciones de Enseñanzas Náuticas, Económico-administrativa e Intervención, de la Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por el Profesor especial en propiedad de la cátedra de «Dibujo» de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz don Eduardo Campos López, concediéndole, a efectos de fijación de haberes, el reconocimiento de los ocho años, dos meses y dos días en que prestó servicios como Profesor auxiliar de Enseñanzas generales de dicha Escuela, por reunir este nombramiento las condiciones exigidas en el artículo 121 del vigente Reglamento de Escuelas Náuticas de 7 de febrero de 1925 y Orden ministerial de 12 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 48), señalándose al interesado el sueldo anual de 11.250 pesetas, compuesto del inicial de 6.250 pesetas y cinco quinquenios de 1.000 pesetas cada uno, a partir del día 4 de marzo de 1938, y el sueldo anual de 12.250 pesetas, a partir de igual fecha de 1943, en que cumplió los treinta años de servicios, rectificándose en este sentido la Orden ministerial de 28 de mayo de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 153).

Los efectos económicos que se deriven de esta modificación tan sólo surtirán efectividad a partir de 1.º de enero de 1942, fecha de vigencia de los Presupuestos Generales del Estado aprobados por Ley de 22 de enero de 1942, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de febrero del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 48), antes citada, para lo cual se practicará la reclamación en nómina corriente de las cantidades que correspondan al año actual y se levantarán las oportunas liquidaciones de ejercicios cerrados para las devengadas durante los años 1942 y 1943.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944.—P. D., Jesús M.ª de Rotaeche.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. .....

ORDEN *de 2 de agosto de 1944 por la que se accede a lo solicitado por don Pedro Calafat Morey, Presidente del Pósito de Pescadores de Ciudadela (Menorca), debiendo sujetarse la venta en tiempo de veda de la langosta contenida en los viveros flotantes de que se trata, a las RR. OO. que se mencionan.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Pedro Calafat Morey, en calidad de Presidente del Pósito de Pescadores de Ciudadela (Menorca), solicitando que se hagan extensivos a los viveros flotantes de langostas que posee el Pósito mencionado, los beneficios que en virtud de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Real Orden de 15 de junio de 1908 disfrutan los concesionarios de las cetáreas o viveros fijos de langostas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo sujetarse la venta en tiempo de veda de la langosta contenida en los viveros flotantes de que se trata, a lo dispuesto en la mencionada Real Orden de 15 de junio de 1908, con las limitaciones fijadas en la Real Orden de 9 de diciembre de 1911, es decir,

autorizándola únicamnte para que se efectue en los lugares donde dichos viveros radican.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1944.—P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN *de 3 de agosto de 1944 por la que se dispone se verifique corrida reglamentaria en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento y excedencia de dos funcionarios de la misma.*

Ilmo. Sr.: Vacantes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, por fallecimiento de don Joaquín Acuña Núñez, en 28 de julio de 1944, y otra de Oficial de primera clase de la misma Escala y Cuerpo, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria, por Orden de 28 de julio de 1944, don Francisco Pérez García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se verifique la correspondiente corrida reglamentaria de Escala, y en su consecuencia sean nombrados: Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, don Luis Hernández de la Peña, y Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de siete mil doscientas pesetas, don Felix del Olmo Pastor, ambos con antigüedad a todos los efectos de 29 de julio próximo pasado, y Oficiales de primera clase, con el sueldo anual de seis mil pesetas, don Roberto Guirado Pérez y don Manuel Alvarez Area, números 1 y 2 de los aspirantes en expectación de ingreso, aprobados, previa oposición, por Orden de primero de mayo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1944.—P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN *de 19 de junio de 1944 por la que se nombran Maestros de las Escuelas de Suburbios de Madrid a los señores que se relacionan.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada para su aprobación por el Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la referida propuesta y, en su consecuencia, nombrar a los maestros que a continuación se expresan para las escuelas de Suburbios que se detallan:

Doña Blanca Emma Díaz, de Pedernoso (Cuenca), a la escuela de la calle Luis Ruiz, núm. 24, Vicálvaro.

Doña María Judit de las Pozas Gutiérrez, de Polanco (Santander), a la escuela de José María Rey, núm. 11, Carabanchel Bajo.

Don Manuel Pita Bugallo, de Las Rozas de Puerto Real (Madrid), a la escuela de la calle de Pinos Alta, número 34, Tetuán de las Victorias-Chamartín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN *de 21 de junio de 1944 por la que se nombran Maestros propietarios de las Escuelas de ex cautivos a los que se relacionan a continuación.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta enviada por el Consejo de Protección Escolar de las Escuelas de ex cautivos para la confirmación definitiva de los maestros que las sirven, por haber transcurrido el plazo señalado en el artículo segundo de la Orden ministerial de 13 de abril de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Nombrar maestros propietarios de las escuelas nacionales de ex cautivos a los que se relacionan a continuación:

Don Argimiro Torrecilla Cimadevilla, procedente de los Cursillos de 1941.

Don Roberto García Vercher, procedente de los Cursillos de 1941.

Don Santiago Vela Mata, procedente de los Cursillos de 1941.

Doña Sara Cuevas Puente, propietaria de la Escuela de Castillo de Locubín (Jaén).

Doña María Pilar Arana Santoyo, procedente de los Cursillos de 1941.

Doña María Dolores Mazón Sainz, procedente de los Cursillos de 1941.

Segundo. Los maestros comprendidos en esta Orden y que ingresaron en el Magisterio Nacional en las Oposiciones de 1941, quedan obligados a obtener escuela de régimen ordinario de provisión cuando se coloquen en propiedad los maestros de su promoción, a efectos de que las escuelas que se les adjudique sirvan de referencia para reintegrarse a ellas o a otras de censo análogo o inferior en la misma provincia, en caso de cese en las de Patronato.

La escuela de Castillo de Locubín (Jaén) se considerará asimismo vacante definitiva, y la señora Cuevas Puente queda con respecto a la misma en igual situación que los Cursillistas de 1941, en relación con las que obtengan el día de su colocación en propiedad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN *de 22 de julio de 1944 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.*

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Enrique de Eguren Bengoa, Catedrático de la Universidad de Oviedo, ocurrido el día 13 del actual, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, al que pertenecía, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto que se dé la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón, y en su virtud, don Manuel Ferrandis Torres, Catedrático de la Universidad de Madrid, ascienda a la mencionada cuarta categoría, con el sueldo anual de 20.000 pesetas.

Don José Antonio Rubio Sacristán, Catedrático de la Universidad de Granada, que pertenece a la quinta categoría, y que por no existir dotación en ésta venía percibiendo temporalmente haberes con cargo a la sexta, pasará a percibir el sueldo anual de 18.000 pesetas, correspondiente a la quinta categoría, a que pertenece.

Don Fernando Calvet Prats, Catedrático de la Universidad de Salamanca, perteneciente a la quinta categoría, y que viene percibiendo su sueldo con cargo a dotación de la octava, también temporalmente, pasará a percibir el sueldo anual de 16.000 pesetas, correspondientes a la sexta categoría, hasta que exista dotación va-

cante en la quinta, a que pertenece.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos del día 14 del corriente mes, fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas, y todos ellos serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto único, subconcepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

El Catedrático señor Ferrandis Torres continuará en el disfrute de las mil pesetas anuales que, en concepto de indemnización de residencia, figuran consignadas en el referido Presupuesto.

Lo digo a V. I. par su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. .....

ORDEN *de 26 de julio de 1944 por la que se nombran Maestros de Taller de «Metalistería Artística» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, Granada, Jaén, Madrid y Tárrega.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión por concurso-oposición libre, entre artistas de la especialidad, de las plazas de Maestro de Taller de «Metalistería Artística» de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, Granada, Jaén, Madrid y Tárrega,

Habida cuenta de que la tramitación del referido concurso oposición se ha ajustado a lo preceptuado en las disposiciones vigentes y que no se presentó protesta ni reclamación alguna en contra,

De acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal calificador y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso oposición libre, Maestro de Taller de «Metalistería Artística» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid a don Jesús Moreno Fuentes; de la de Tárrega, a don José Espinós Alonso; de Granada, a don Enrique Navas Parejo; de la de Jaén, a don José Ricart Chao, y de la de Algeciras, a don Francisco Jiménez Haro, todos ellos con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase y con los demás derechos que les sean aplicables, según la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN *de 28 de julio de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos para adquisición de mobiliario con destino a las clases de la Escuela Superior de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría, de Sevilla;

Resultando que se han recibido ofertas de varias Casas constructoras, apareciendo como la más beneficiosa a los intereses del Estado la presentada por la Casa Serradilla, por ser inferior en cuantía a los demás;

Considerando que en virtud de lo que autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, no hay obstáculo legal alguno que impida dicha adquisición sin necesidad de concurso;

Considerando que sin esta adquisición no es posible que la Escuela de referencia pueda cumplir decorosamente su cometido;

Considerando que en 4 y 11 de julio del corriente mes la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto por su importe de 49.860 pesetas, adjudicándose a la Casa Eduardo Serradilla, de Sevilla, abonándose su importe con cargo a la agrupación décima, concepto primero del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN *de 28 de julio de 1944 por la que se aprueba el proyecto de construcción de muebles con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.*

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de muebles, formulado por el Arquitecto don Manuel Martínez Chumillas, con destino a la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando, con un presupuesto total de pesetas 190.065;

Resultando que, solicitada oferta de varias Casas productoras de material del que se trata, el Arquitecto propone como más convenientes a los intereses del Estado las que a continuación se expresan: a la Casa L. Matas, del dibujo número 1, 17 mesas de nogal a 900 pesetas c/u., 16.150 pesetas; del 4 y 5: dos tresillos completos, a 6.000 c/u, 12.000 ptas.; del 7: 8 mesas de trabajo a 450 c/u, 3.600 ptas; del 8: 30 banquetas de trabajo, a 125 c/u, 3.750 ptás.; del 10: dos librerías, a 750 pesetas c/u, 1.500; del 12: 10 vitrinas librerías, a 1.350 c/u, 13.500 pesetas; total, 50.500 pesetas. A la Casa Macarrón: Del número 13: 20 banquetas fijas, a 70 pesetas, 1.200 pesetas; del 16: 30 caballetes verticales y sin inclinación, a 220 pesetas c/u, 6.600 pesetas; del 17: 40 caballetes verticales con inclinación, a 248 pesetas cada uno, 9.920 pesetas; del 18: 15 banquetas fijas, a 50 pesetas c/u, 750 pesetas; total, 18.450 pesetas. A la Casa Luis Villodas: Del número 2: 18 sillones despacho, a 350 pesetas, 6.300 pesetas; del 3: 42 sillas, a 225 pesetas cada una, 9.450; del 6: 17 sillones, a 350 pesetas c/u, 5.950 pesetas; del 9: 200 armarios roperos, a 150 pesetas, 30.000 pesetas; del 11: 17 mesas con tableros, a 700 pesetas, 11.900 pesetas; del 14: 20 bancos pedestal, a 100 pesetas, 2.000; del 15: 20 bancos pedestal redondos, a 100 pesetas, 2.000 pesetas; del 19: dos alfombras, a 3.000 pesetas, 6.000 pesetas; del 20: 70 tableros, a 60 pesetas c/u, 4.200 pesetas; del 21: seis bancos de madera, a 800 pesetas c/u, 4.800; una caja de caudales, 3.000 pesetas; total, 85.600 pesetas. Importante, por tanto, el presupuesto total, 154.570 pesetas.

Considerando que en virtud de lo que autoriza el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Administración y Contabilidad, no hay obstáculo legal alguno para que se realice la referida adquisición;

Considerando que se trata de instalaciones muy precisas para que dicho Centro docente pueda cumplir debidamente su cometido;

Considerando que en 3 y 13 de ju-

lio corriente la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha dispuesto la aprobación de los presupuestos referidos de las Casas «Matas», «Macarrón» y «Villodas», por su total importe de 154.570 pesetas, abonándose su importe con cargo a la Agrupación 10.ª, Concepto 1.º, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN *de 10 de agosto de 1944 por la que se declara jubilado al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos don Moisés Sánchez Barrado.*

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a don Moisés Sánchez Barrado, Catedrático numerario de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN *de 28 de julio de 1944 por la que se modifica la de 13 de abril del corriente año sobre oposiciones para aspirantes al Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística.*

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo solicitado por la Asociación de Graduados de la Escuela Social de Barcelona, de que se equipare el Diploma de Graduado social a los títulos exigidos en la Orden de 13 de abril último, para tomar parte en las oposiciones al Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección General de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda modificada la Orden de 13 de abril del corriente año, convocando oposiciones para Aspirantes al Cuerpo Facultativo Nacional de Estadística, en el sentido de que los Graduados de Estudios sociales puedan tomar parte en las oposiciones citadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN *de 28 de julio de 1944 por la que se impone a la Sociedad de Seguros Mutuos de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Bilbao, una multa de 50.000 pesetas por infracciones de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído como consecuencia de la visita girada por la Inspección Técnica de Previsión a la Sociedad de Seguros Mutuos de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Bilbao;

Resultando que la citada Inspección informa que en noviembre de 1940 visitó la mencionada Sociedad, advirtiendo que se habían entregado directamente a los obreros accidentados determinadas cantidades en compensación de las secuelas más o menos graves que los accidentes les habían producido; que reiteradamente ha sido requerida para que remita los boletines de estadística que determina la Orden de 31 de enero de 1931, sin que lo haya verificado; que en 8 de marzo del corriente inicia una nueva visita y comprueba que en el libro de Caja aparecen diversos asientos justificativos de haberse entregado a los obreros accidentados cantidades que oscilan entre 5.000 y 12.000 pesetas, con cargo a un capítulo de indemnizaciones por disminución de facultades, y que, examinados estos expedientes, observó que en su mayor parte contenían una sentencia de la Magistratura de Trabajo, absolviendo a la Mutua de la reclamación formulada por el obrero, haciéndose constar en los resultandos que en el período de prueba «el actor no propuso ninguna», y como las copias de las demandas tenían igual formato e invariablemente al día siguiente de dictada la sentencia o en el mismo día se hacía entrega a los obreros de las cantidades referidas, fué preguntado el Gerente de la Sociedad, que acabó confesando de plano que él mismo redactaba las demandas que habían de formular los obreros con objeto de obtener el día que se dictare la sentencia la debida garantía para que la entrega de la cantidad acordada previamente no fuese seguida de ulteriores reclamaciones; que igualmente es de observar que en los certificados de alta no se consignaba con el debido detalle las mutilaciones que sufría el obrero y en algunos existía discrepancia entre las que realmente padecía y las que se hacían constar en el certificado de alta o en el recibo de entrega de capital. Tales son, entre otros, los casos del obrero Teófilo Enciso, al cual, según el alta, le falta parte del metatarsiano y dedos del pie derecho que no le impiden dedicarse a las habituales ocupaciones de peón, cuando el patrono manifiesta que no le puede dar ocupación debido a su estado y el médico de la Mutua dice que había perdido todo el metatarso del pie y todos los dedos del mismo, y por esta mutilación se le dieron 8.000 pesetas; el del obrero Nicolás García Luis, que en alta aparece con pérdida del pulgar derecho al nivel de la primera articulación, cuando el médico manifiesta que ha perdido el pulgar que le era indispensable para el trabajo;

Resultando que la Sociedad referida dirigió escrito en 4 de mayo del corriente, pretendiendo que la Inspección se abstuviera de continuar las investigaciones y especialmente en aquellos casos que habían sido resueltos por la Magistratura del Trabajo, ya que invadía la competencia de este Organismo;

Considerando que los hechos expuestos suponen una manifiesta infracción de las obligaciones que, con carácter general, impone a todas las Sociedades aseguradoras el vigente Reglamento de 31 de enero de 1933 para la aplicación de la Ley de Accidentes en la Industria, pues ni los partes de alta se ajustan a lo dispuesto en los artículos 40 y 65, ni remite los boletines que señala la Orden de 31 de enero de 1941, con lo que se dificulta la labor inspectora, ni se abona la indemnización en forma de renta como determina el artículo 26, valiéndose de unos hábiles pactos que

no por ello dejan de estar incursos en la prohibición del artículo 61 de la Ley;

Considerando que la gravedad de las infracciones es tanto más de señalar cuanto que la entrega de cantidades a los accidentados supone la vulneración del principio básico de la legislación de accidentes, que está fundada en que la indemnización se satisfaga en forma de renta para compensar de un modo permanente la disminución de la capacidad, depositando el capital correspondiente en la Caja Nacional de Accidentes; elude, además, la intervención de este Organismo en la calificación de las incapacidades, y todo ello con un fin de lucro que lleve a efecto, pactando con los accidentados, pese a la expresa y reiterada prohibición de verificar tales convenios;

Considerando que dicha conducta es más condenable por la actitud adoptada por la entidad aseguradora, que, tras de haber confesado la existencia de tales pactos, ha tratado por diversos medios de evitar la continuación de la visita de inspección, incluso suscitando una competencia entre la Magistratura y la Inspección, que no ha existido en ningún momento;

Considerando que dichas infracciones deben ser sancionadas con el máximo que autorizan las disposiciones vigentes, pues de lo contrario sería ineficaz el servicio de inspección establecido en beneficio de los trabajadores por cuyos derechos está obligado el Estado a velar, incluso contra su renuncia, cuando ésta, como en el presente caso, está basada en una maquinación fraudulenta, y como quiera que fundamentalmente las infracciones cometidas iban principalmente dirigidas a vulnerar el Decreto de 13 de octubre de 1938 que desarrolla el artículo 40 y siguientes del Reglamento sobre constitución de rentas, a dicho Decreto hay que acudir para imponer la sanción, siendo aplicable la que señala la cuarta disposición transitoria, toda vez que si las infracciones cometidas con anterioridad al mismo pueden ser sancionadas en la cuantía máxima de 50.000 pesetas, no obstante el principio general de irretroactividad de los preceptos penales, sería absurdo negar facultad sancionadora para corregir idénticas infracciones cuando las mismas se hubiesen cometido después de su entrada en vigor;

Vistos el Decreto-Ley de 8 de octubre de 1932, Reglamento de 31 de enero de 1933, Orden de 13 de octubre de 1938, Decreto de 9 de marzo de 1940, Ley de 6 de diciembre de 1941 y disposiciones concordantes y de carácter general,

Este Ministerio ha resuelto imponer a la Sociedad de Seguros Mutuos de Accidentes del Trabajo, domiciliada en Bilbao, una multa de cincuenta mil pesetas por las infracciones señaladas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN *de 31 de julio de 1944 por la que se establecen préstamos de nupcialidad entre los funcionarios y empleados del Departamento.*

Ilmo. Sr.: Al objeto de completar la acción tutelar de este Departamento para sus funcionarios,

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien establecer préstamos de nupcialidad a favor de sus funcionarios o empleados.

Dichos préstamos se concederán con cargo a uno de los Fondos de Cajas especiales, y serán liberados por este Departamento al nacer el primer hijo. Si transcurrido año y medio de matrimonio no se hubiera tenido familia, el beneficiario comenzará a reintegrarlo a razón del 25 por 100 del préstamo cada año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN *de 8 de agosto de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para aplicación del Seguro de Enfermedad, al «Igualatorio Médico-Farmacéutico de Nuestra Señora de la Esperanza», domiciliado en Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia del «Igualatorio Médico-farmacéutico Nuestra Señora de La Esperanza», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Sevilla, al «Igualatorio Médico-farmacéutico de Nuestra Señora de La Esperanza», domiciliado en Sevilla, para las prestaciones totales sanitarias del mencionado Seguro.

Segundo.—En virtud de esta resolución, se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Regsitro especial de la Dirección General de Previsión.

Tercero.—Previamente a la firma del Convenio, la Entidad acreditará suficientemente el haber efectuado el depósito de la fianza inicial de 5.000 pesetas para garantía de sus operaciones, prevista en el artículo segundo de la Orden de este Departamento de 13 de junio último.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio, serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDENES *de 28 de julio de 1944 por las que se inscribe en el Registro Oficial de Cooperativas a las que se citan, domiciliadas en las localidades que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Cristóbal», de Matabuena (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Ganadera de Productores de Leche y sus derivados, de Murcia, y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de

conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa Sindical del Campo «San Martín», de Villasobroso-Mondariz (Pontevedra), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Isidro Labrador», de Gómezserracín (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los Estatutos de la Cooperativa del Campo «San Vicente Mártir», de Tabanera la Luenga (Segovia), y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y el Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN *de 8 de agosto de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la «Mutualidad Misimetaya», domiciliada en Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutualidad Misimetaya» solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.—Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, con ámbito limitado a las provincias de Vizcaya, Santander, Asturias y Valencia, a la «Mutualidad Misimetaya», domiciliada en Bilbao, para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo.—En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo 9.° de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro Especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este convenio, serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN *de 8 de agosto de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la «Policlínica San José», domiciliada en Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Policlínica San José», solicitando autorización para actuar en Régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión y teniendo presentes la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, para la aplicación del Seguro de Enfermedad con ámbito limitado a la provincia de Sevilla, a la «Policlínica San José», domiciliada en Sevilla, para las prestaciones totales sanitarias del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución, se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización del Convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN *de 8 de agosto de 1944 por la que se clasifica como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a la S. A. de Seguros «Unión y Alianza de Previsión», domiciliada en Barcelona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Sociedad Anónima de Seguros «Unión y Alianza de Previsión», solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, y de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. — Clasificar como Entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad, en el ámbito territorial de la provincia de Barcelona, a la Sociedad Anónima de Seguros «Unión y Alianza de Previsión», domiciliada en Barcelona, para las

prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo.—En virtud de esta resolución se procederá en el término de quince días naturales a la formalización del convenio con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad, previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir durante el perfeccionamiento de este Convenio, serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1944.—P. D., Esteban Pérez González.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. — Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Alcaraz y Fábricas de San Juan de Alcaraz.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Alcaraz y Fábricas de San Juan de Alcaraz en el tipo de nueve mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Albacete y Estafeta de Alcaraz, hasta el día 6 de septiembre de 1944, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 de septiembre de 1944, a las once horas en dicha Administración Principal de Albacete.

Madrid, 8 de agosto de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 1.800 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

1.261-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Bañeres y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ramo de Bañeres y su estación férrea en el tipo de mil quinientas pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Alicante y Estafeta de Bañeres hasta el día 6 de septiembre de 1944 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 11 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Alicante.

Madrid, 8 de agosto de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 300 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

1.262-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Córdoba y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Córdoba y sus estaciones férreas, en el tipo de cuarenta y tres mil quinientas treinta y una pesetas con veinticinco céntimos anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Córdoba hasta el día 7 de septiembre de 1944 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Córdoba.

Madrid, 8 de agosto de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ..... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 8.706,25 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

1.259-A. C.

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre las oficinas del Ramo de Palamós y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre o automóvil entre las Oficinas del Ramo de Palamós y su estación férrea en el tipo de tres mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Gerona y Estafeta de Palamós hasta el día 9 de septiembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 14 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Gerona.

Madrid, 9 de agosto de 1944.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ....., vecino de ....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ..... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ..... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de 600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

1.260-A. C.

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Transcribiendo relación de los Agentes rurales propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.

Con arreglo al Decreto de 27 de julio de 1943 y de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de mayo de 1944), se inserta relación de todos los Agentes Rurales declarados aptos por el respectivo Tribunal y propuestos para serles concedida la propiedad en el cargo que interinamente desempeñan.

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGOS
PROVINCIA DE ALAVA	
D. Marcelino López Aberasturi	C. Peatón de Alegral.
D. Ricardo Jausoro González Betolaza.	Idem de Andollu.
D. Valentín Mendiguren Pérez Urrechu	C. Rural de Antezana de la Ribera.
D. Miguel Villanueva Santiago	Idem de Arceniega.
D. Juan Gamucio Viriga	Idem de Areta.
D. Antonio López Robles y Ortiz	C. Peatón de Ariñez.
D. Lucio Ortiz Gatón	Idem de Basabe.
D. Faustino Varona Arberas	C. Rural de Bergüenda.
D. Antonio Martínez de Compañón Mesanza	Idem de Bernedo.
D. Félix Martínez López Lacalle	Peatón de Bernedo. (Circular.)
D. Rufino Sopelana Pérez	Idem de La Cadena a Melledes.
D. Gabriel Izar de la Fuente	Idem de Espejo a Bachicabo.
D. Daniel Pinedo Pinedo	Idem de Espejo a Bellojín.
D. Teófilo Castillo Fontecha	C. Peatón de Fontecha.
D. Germán Ruiz de Alegría Villarreal	Idem de Gauna.
D. Tomás Lecuona Ibarreta	Idem de Hijona.
D. Feliciano Irausegui Urduña	Peatón de Ibarra de Aramayona a Aréjola.
D. Fermín Arberas Izquiano	C. Rural de Izarra.
D. Andrés Arberas Izquiano	Peatón de Izarra a Belunza.
D. Aurelio Barrón Gómez	Idem de Labastida a Haro.
D. Gerardo Randez Bernedo	A. Montado de Laguardia a Cenicero.
D. Felipe Aguirre Gardeazábal	C. Rural de Luyando.
D. Francisco Vivanco Campos	Peatón de Llanteno a Añes.
D. Máximo Pérez de Azaceta	C. Rural de Maeztu.
D. Miguel Iturribarría Olabarriaga	Peatón de Menágaray a Madaria.
D. Casimiro López de Mendiburen y Díaz de Guereño	C. Peatón de Mendoza.
D. Justo Nicasio San Juan Gastón.	A. Montado de Moreda a Lorroño.
D. Andrés Sarachaga Alday	Peatón de Murga a Aguiñiga.
D. Guillermo Preciado Larrea	C. Rural de Murguía.
D. Narciso Alava Iñiguez de Ciriano.	C. Peatón de Ondátegui.
D. Apolinar Martínez Záráte	C. Rural de Pobes.
D. Hipólito Villanueva Urruela	C. Rural de Respaldiza.
D. Amando García Leza	A. Montado de Salvatierra. (Estación.)

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGOS
D. Juan Grimaldos Muñoz	Peatón de Molinicos a Pinilla.
D. Tomás Pérez Segura	Idem de Molinicos a Vegallera.
D. Enrique Escribano Panadero	C. Peatón de Montalvos.
D. Benito Alfaro Fajardo	C. Rural de Moriscote.
D. Juan Armero Valera	Idem de Motilleja.
D. Francisco Mateo del Amo	Idem de Muñera.
D. Jose Cutsta Garrido	Idem de Navas de Jorquera.
D. Antero Uceda López	Idem de Ossa de Montiel
D. Matías Torres González	Peatón de Peñascosa a Burrueco.
D. Higinio Galdón Martínez	Idem de Peñascosa a Zorio.
D. Juan Parras Robre	C. Peatón de Pétrola.
D. Mariano Fernández Sánchez	Peatón de Río a Hoy a del Espino.
D. Jose Palacios Torrente	C. Rural de Riopar.
D. Enrique Cuerda Auñón	Idem de Robledo.
D. Pedro Navarro Martínez	Peatón de La Roda a Fuensanta.
D. Juan Simarro García	C. Rural de Tarazona-Mancha.
D. Juan Manuel Rubio Rubio	Ayud. C. Rural Tarazona-Mancha.
D. Amancio Lozano Cabezuelo	Peatón de Vianos a Chaparros.
D. Gregorio Pajares Soro	C. Rural de Villapalacios.
D. Társilo Sáez Tárraga	C. Peatón de Villar de Chinchilla.
D. Andrés García Villena	Idem de Villatoya.
D. Guillermo Tauste Marín	Peatón de Yeste a Alameda.
D. Miguel Muñoz Palacios	Idem de Yeste a Majada.
D. Juan Antonio Blázquez Alfaro	Idem de Yeste a Paúles.
PROVINCIA DE ALICANTE	
D. Joaquín Martínez Mira	Peatón de Agost (estación).
D. Rafael Reig Reig	C. Rural de Agres.
D. Francisco Sempere Sempere	Idem de Alfafara.
D. Miguel Hinlangá Pertusa	C. Peatón de Algorfa.
D. Antonio Martínez Pérez	C. Rural de Altea la Vieja.
D. Ramón Berenguer Ferrá	Peatón de Altea (Estación).
D. Salvador Pastor Blasco	C. Rural de Altet.
D. Diego Mas Ibarra	C. Peatón de Alzabaras.
D. Francisco Rodríguez Galiano	C. Rural de Arneva.
D. Vicente García Domenech	Idem de Benasau.
D. Antonio Vidal Conca	Idem de Benajama.
D. Manuel López Alfosea	Idem de Benejúzar.
D. Jose Moragues Balaguer	Idem de Beniarl.
D. Alfonso Balaguer Solbes	Idem de Beniardá.

D. Ramón Bello Bello	Peatón de Samaniego a Elciego.
D. Mauricio Tellería de Ribacoba	Idem de Tertanga a Orduña.
D. Florentino Estíváriz Ezcaray	C. Peatón de Ullivarri-Jáuregui.
D. Joaquín Ortiz del Río Gómez	C. Rural de Villamañe.
D. Marcelo Boulandier Cabezón	C. Peatón de Villanueva de Valdegovía.
D. Agustín Nieto Hernández	Peatón de Vitoria a Alto-Prado.
D. Luciano López Morentín	A. Montado de Vitoria a Monasterioguren.
D. Julián Victoriano Sedano	A. Montado de Vitoria a Yurre.
D. Eulogio Echazarrera Salvatierra	C. Rural de Yécora.
D. Rufino Jiménez Loizaga	Peatón de Zuazo a Andágoya.
D. Félix Aguinaco Ruiz de Azúa	C. Peatón de Zurbano.

PROVINCIA DE ALBACETE

D. Crispín Requena Sarriá	C. Rural de Alatoz.
D. Emilio Pardo García	Idem de Alborea.
D. Augusto García García	Idem de Alcadozo.
D. Feliciano Sáez Martínez	Idem de Alpera.
D. Arturo López Felipe	Idem de Ayna.
D. Ramón Moreno Sánchez	A. Montado de Balazote a Cañada Juncosa.
D. José Ballesteros Ibáñez	C. Rural de El Ballestero.
D. Valeriano Iniesta Andrés	Idem de Barrax.
D. Valentín Vizcaya Nieto	Peatón de Bogarra a Fuente del Arenal.
D. Leopoldo Gómez Cebrián	C. Peatón de Bormate.
D. Juan Pérez Guerrero	Idem de Camarillas.
D. Antonio Hernández Villena	Idem de Cancarix.
D. Ambrosio Valero Pérez	Peatón de Casas Ibáñez a Afueras.
D. Juan Valiente Monedero	Idem de Casas Ibáñez a Alcalá Juca.
D. Antonio Martínez Gil	C. Peatón de Casas de Juan Gil.
D. Augusto Canto Escolano	C. Rural de Casas de Juan Núñez.
D. Pedro Corcoso del Rey	Idem de B. Estación de Chinchilla.
D. Julián Lorenzo Romero	Idem de Los Chospes.
D. Valentín Ródenas Roldán	Idem de Dehesa de Ayna.
D. Marcelino Escudero Donate	Idem de Fuensanta.
D. Valentín Jiménez López	Idem de Fuentealbilla
D. Ezequiel García Royo	Idem de Golosalvo.
D. Isidro García Montano	Idem de La Graya.
D. José González Jiménez	C. Peatón de La Herrera.
D. Pedro Navarro González	Idem de Los Hitos.
D. Francisco Ruiz Picazo	C. Rural de Letur.
D. Antonio Ortiz Ortega	Idem de Lietor.
D. Dámaso Vergara Martínez	Ayud. C. Rural de Madrigueras.
D. Argimiro Garrido Talavera	Idem ídem de Mahora.
D. Patrocinio Pérez Muñoz	C. Peatón de Masegoso.
D. Julio Fernández Bernalte	C. Rural de Minaya.
D. Julio Caparrós Cases	Idem de Benijófar.
D. Evaristo Jorcas Crespo	Idem de Benilloba.
D. José Pascual Ponsada	Idem de Benimantell.
D. Amadeo Vidal Canet	Idem de Benimasot.
D. Gabriel Domenech Lluch	Idem de Benimeli.
D. Antonio Ivars Bertoméu	Peatón de Benisa a San Jaime.
D. Francisco González Mollá	Idem de Biar a su estación.
D. Rafael Baeza Esteve	C. Rural de Campello.
D. Jose Francés Llácer	Idem de Campo de Mirra.
D. Ramón Botella Galiana	Idem de Canalosa (La).
D. Dionisio Pastor Pina	C. Peatón de Cañada del Fenollar.
D. José Penalva García	C. Rural de Ciudad Jardín.
D. Juan Pascual Balaguer	Idem de Chines.
D. José Coll Oliva	C. Peatón de Desamparados.
D. Francisco Segura Barrachina	Peatón de Gorga a Tollos.
D. Bautista Pascual Balaguer	C. Rural de Guadalest.
D. Antonio Hernández Valentí	Idem de Guardamar del Segura.
D. Luis Botella Riquelme	C. Peatón de Hondón de los Frailes.
D. Francisco Vicedo Beltrán	C. Rural de Hondón de las Nieves.
D. Joaquín Cabrera López	C. Peatón de Jacarilla.
D. Gregorio Oliver Grimalt	Idem de Jesús Pobre.
D. Manuel Cazorla Abad	Idem de Novelda (estación de).
D. José Devesa Soibes	C. Rural de Nucia (La).
D. Salvador Higón Navarro	Idem de Ondara.
D. Celestino Llopis Zaragoza	Idem de Orba.
D. José Aznar Cortés	Idem de Orcheta.
D. Salvador Ausias Mora	Idem de Parcent.
D. Juan Colomina Matarredona	Idem de Penáguila.
D. Isidro Pastor Grau	Peatón de Pinoso a Boticaria.
D. Francisco Albert Ramírez	C. Peatón de Pinoso a Torre Rico.
D. Demetrio Sánchez Soriano	Peatón de Pinoso a Tres Fuentes.
D. Tomás García Cerdán	C. Rural de Portazgo.
D. Ramón Quirant Alamo	C. Peatón de Rebolledo.
D. Faustino Tendero Torres	Peatón de Romana a Monóvar.
D. Tomás Sánchez Marco	C. Peatón de Salinas.
D. Miguel Mut Gavillá	C. Rural de Sanet y Negrals.
D. Vicente Baeza Ruso	C. Peatón de Tabarca.
D. Antonio Brotóns González	C. Rural de Tangel.
D. Hermenegildo Pont Moncho	Idem de Tárbena.
D. José Bordera Ferrando	Peatón de Tibi a Venta de la C.
D. Adrián Jordá Sirvent	C. Peatón de Torremanzanas.
D. José Cárceles Carrasco	Idem de Torremendo.
D. Vicente Sala Femenia	C. Rural de Vergel.
D. Bautista Segrelles Segrelles	Peatón de Villajoyosa (afueras).
D. Pedro Marco Sánchez	Idem de Villajoyosa (estación).
D. Antonio Chinchilla Muñoz	C. Peatón de Virtudes (Las).
D. Francisco Martínez Canales	Idem de Rojales a San Fulgencio.

Lo que se hace público a fin de que las personas que se crean lesionadas en su derecho, manifiesten a esta Dirección General cuanto estimen pertinente en relación con esta propuesta, en el término improrrogable de un mes.

Madrid, 11 de agosto de 1944.—El Director general, Luis Rodríguez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de enero de 1945.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Santurce (Vizcaya) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de enero de 1945, rifa en la que habrán de adjudicarse en cada una de las cinco series que se han de emitir los siguientes premios:

Una casa-chalet o seis vacas lecheras, tasados cada uno de estos lotes en 30.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; un dormitorio o un aparato de radio, a elegir, valorados cada uno de estos muebles en 8.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio segundo del referido sorteo; un comedor o una máquina de escribir, a elegir entre estos lotes y valorados cada uno de ellos en 4.000 pesetas, para el tercer premio; una máquina de coser «Singer» o un reloj-cronómetro, tasados cada uno de estos objetos en 2.000 pesetas, para el cuarto precio; una estatua de la Virgen del Pilar o una bicicleta, tasados cada uno de estos lotes en 1.000 pesetas, para quinto premio; doce cortes de traje de caballero o doce mantas de calidad, y a elegir, valorados cada uno de estos lotes en 250 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los 12 del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 15.000 pesetas; dos bicicletas de Eibar, tasadas cada una de ellas en 1.000 pesetas, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero, en concepto de aproximaciones, y 99 plumas estilográficas, tasadas cada una de ellas en 25 pesetas, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero.

Habiendo de expedirse en esta rifa cinco series de 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de tres pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100, establecido por el total importe de las papeletas emitidas, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, agosto de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Cehegín (Murcia) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de noviembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cehegín (Murcia), para celebrar una rifa, con el carácter de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de noviembre, en la que se adjudicarán como premios, para cada una de las tres series que han de emitirse, los siguientes: una alcoba y un comedor completos, tasados en 15.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en dicho sorteo de 4 de noviembre próximo; un aparato de radio «Iberia», tasado en 2.500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio; una escopeta «Sarasqueta», tasada en 1.500 pesetas, para el tercer premio; diez máquinas de coser «Alfa», tasadas cada una de ellas en 1.050 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los diez del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 6.000 pesetas; dos bicicletas, tasadas cada una de ellas en 615 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los del anterior y posterior del que obtenga el premio primero, en concepto de aproximaciones y noventa y nueve medallas-plata, de la Virgen de Las Maravillas, tasadas cada una de ellas en 12,80 pesetas, para los noventa y nueve números restantes de la centena del que obtenga el premio primero. Habiendo de expedirse en esta rifa tres series de 52.000 papeletas cada una, las cuales contendrán un número, que venderán al precio de 2,00 pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100, sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de agosto de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando al Reverendo Padre Superior del Santuario de San Ramón (Lérida) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de diciembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Reverendo Padre Superior del Santuario de San Ramón, de Lérida, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 4 del próximo mes de diciembre y en la que habrán de adjudicarse los siguientes premios: un par de yeguas, valoradas cada una de ellas en 21.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio mayor de dicho sorteo de 4 del próximo mes de diciembre; un aparato de radio «Philips», valorado en 1.840 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio; una máquina de coser «Wertheim», tasada en 1.000 pesetas, para el tercer premio, y una bicicleta «Orbea», tasada en 600 pesetas y un aparato fotográfico «Kodak», tasado en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los dos primeros del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 6.000 pesetas y por el orden en que éstos aparezcan publicados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente a dicho sorteo; habiendo de expedirse en esta rifa 50.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas, y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100, establecido por el artículo quinto del Decreto-Ley de 20 de abril de 1875, sobre el total importe de las papeletas emitidas, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril

de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 10 de agosto de 1944.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Aduanas

Anunciando concurso para cubrir plazas de Agentes de Aduanas en el número y en las poblaciones que se indican.

De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Reglamento de 19 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes), dictado para la ejecución de lo dispuesto en el Decreto de 21 de mayo del expresado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de junio siguiente), regulador de las funciones que corresponde ejercitar a los Agentes y Comisionistas de Aduanas, se convoca por el presente anuncio concurso para cubrir plazas vacantes de tales intermediarios, en las Oficinas de la Renta de Aduanas y en el número que a continuación se expresa:

Aduana de Alcañices (Zamora), una plaza. Aduana de Benicarló (Castellón), una plaza. Aduanas de Muros y Puenteceso (Coruña), una plaza en cada Administración. Aduana de Sagunto (Valencia), una plaza. Aduana de San Esteban de Pravia (Oviedo), una plaza. Aduana de Villanueva del Fresno (Badajoz), una plaza. Aduana de Ribadeo (Lugo), una plaza. Aduana de Verín (Orense), una plaza.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones prevenidas en el artículo primero del Decreto mencionado y en el plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, habrán de presentar en la Dirección General de Aduanas instancia acompañada de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento o documento que legalmente la sustituya, acreditativos de tener por lo menos la edad de veintitrés años. Estos documentos deberán presentarse debidamente legalizados, cuando estuvieren expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Declaración jurada de no haber sido condenado por delitos o faltas de contrabando, defraudación o sus conexos, o por cualquier delito de falsedad, cohecho, malversación de fondos públicos, exacciones ilegales o contra la propiedad, y de no ser insolvente para con la Hacienda Pública.

3.º Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España y de no haber sido sancionado por la Dirección General de Aduanas, en el caso de que el solicitante hubiera ejercido con anterioridad la profesión de Agente o Comisionista de Aduanas o desempeñado cargo de apoderado o dependiente de los mismos.

4.º Certificación negativa de antecedentes penales.

5.º Certificación acreditativa de su adhesión al Glorioso Alzamiento Nacional, expedida por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. o, en su defecto, por la Comandancia de la Guardia Civil de su residencia, salvo las excepciones a dicho fin establecidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 de octubre de 1942.

6.º Certificado de buena conducta, expedido por el Ayuntamiento de su residencia.

7.º Certificación facultativa de no padecer enfermedad infecto-contagiosa.

Además de la documentación anteriormente reseñada, presentarán los solicitantes, en su caso, justificantes acreditativos de su capacitación, bien de orden profesional o bien de orden cultural, tales como títulos académicos o facultativos de que se hallen en posesión.

Los solicitantes que reúnan la condición de ser mutilados, ex combatientes de la División Española de Voluntarios, ex combatientes de nuestra Gloriosa Cruzada, ex cautivos, huérfanos de víctimas nacionales de la guerra o de asesinados por los marxistas, o bien se hallen comprendidos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1942, antes mencionada, justificarán tales circunstancias mediante la correspondiente documentación.

Los aspirantes que con anterioridad a la publicación de este anuncio de concurso hubiesen formulado peticiones en solicitud de autorización para poder actuar como tales Agentes de Aduanas en las Dependencias del Ramo de las localidades antes citadas, deberán reinstarlas de nuevo, haciendo constar en el oportuno escrito la fecha en que formularon sus primeras peticiones y la declaración de que se ratifican en las mismas.

A las instancias referidas en el párrafo precedente deberá acompañarse asimismo la documentación anteriormente reseñada, de acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero del Reglamento mencionado, aun cuando con anterioridad a la publicación del presente anuncio ya lo hubiesen efectuado.

Madrid, 29 de julio de 1944.—El Director general, Gustavo Navarro.

Subsanando error advertido en la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 5 de los corrientes, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1944 sobre exportación temporal de película virgen.

Publicada en el número 218 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 5 de los corrientes, una Orden del Ministerio de Hacienda por la que se autoriza a «Noticiarios y Documentales Cinematográficos Españoles (NODO)» para exportar temporalmente película virgen a las Islas Canarias, Plazas de Soberanía y Marruecos español, y su ulterior reimportación una vez impresionada, se ha advertido en el texto de la citada Orden una omisión que debe ser subsanada en la forma que a continuación se expresa:

Página 5978, columna 3.ª, apartado b).

Dice: b) El retorno de cada envío habrá de tener efecto total o parcialmente dentro del plazo que por la Dirección General de Aduanas se fije, debiendo llevarse cuenta de las devoluciones parciales por los correspondientes Servicios de Aduanas.

Debe decir: b) El retorno de cada envío habrá de tener efecto total o parcialmente dentro del plazo que por la Dirección General de Aduanas se fije, debiendo al efecto llevarse cuenta de las devoluciones parciales por los correspondientes Servicios de Aduanas.

Madrid a 5 de agosto de 1944.—El Director general, P. S., Miguel Costa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extravío del tercer y cuarto cuerpos de la guía de circulación que se indica.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que ha sufrido extravío el tercer y cuarto cuerpo de la siguiente guía de circulación:

Serie CU, 1, núm. 652, expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Cuenca a favor de don Bernardo Navarro, de Villarrobledo (Albacete), con destino a Quintanar de la Orden (Toledo).

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de

ser hallados y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o Entidad que transportase con ellos.

Madrid, 11 de agosto de 1944.—El Comisario general, P. A., el Director Técnico, José Marín.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Agricultura

Concediendo a don José Neches Nicolás, Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica con esta fecha lo siguiente:

Vista la instancia suscrita por el Ingeniero tercero del Cuerpo Nacional de Agrónomos don José Neches Nicolás, afecto a la Jefatura Agronómica de Huelva y en «comisión» a las órdenes del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en solicitud de que se le conceda una licencia de tres meses por tener que atender a asuntos particulares;

Visto el informe favorable del señor Ingeniero Jefe agrónomo de Huelva, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículo 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo a don José Neches Nicolás tres meses de licencia sin sueldo, a partir de 1.º de agosto del corriente año.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1944.—El Director General, P. D., el Secretario General, A. Velázquez.

Señor Ordenador Central de Pagos.

Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Disponiendo que la Auxiliaría de término de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao vacante por fallecimiento de su titular, sea provista por el Auxiliar numerario de ascenso de dicha Escuela don Cosme Duñabeitia de la Mota.

Existiendo en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao una Auxiliaría de término, vacante por defunción de su titular,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta del Director del mencionado Centro docente, ha tenido a bien disponer que la expresada vacante sea provista por el Profesor Auxiliar numerario de ascenso de dicha Escuela don Cosme Duñabeitia de la Mota, quien percibirá el sueldo o la gratificación anual de 3.500 pesetas, con antigüedad del día 14 de mayo próximo pasado.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1944.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concursos entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el Capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los Faros Ordinarios que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos y reúnen las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Faro de Melilla, Melilla.

Faro de Tarifa, Cádiz.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Subsecretario, B. Granda.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el Capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión una plaza de Suplente en la provincia de Guipúzcoa, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Subsecretario, B. Granda.

Desierta en el concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de junio de 1944, la plaza del Faro Aislado de Favaritx (Baleares), y en cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el Capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncia nuevamente para su provisión dicha plaza, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Subsecretario, B. Granda.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el Capítulo II del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-Mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los Faros Aislados que a continuación se indican, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Los Faros a que se contrae el presente anuncio son los siguientes:

Isla del Aire y Tagomago, Baleares.

Alegranza, Las Palmas.

Cabo Torres, Oviedo.

Punta Cumplida y Punta Orchilla, Tenerife.

Madrid, 27 de julio de 1944.—El Subsecretario, B. Granda.